

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR
j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA PRESENTADO POR EL DOCTOR DAVID ÁLVAREZ CLAVIJO, ACTUANDO COMO APODERADO JUDICIAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN", EN CONTRA DE DIGNA ALBA DE LA ROSA PRADO CALCETA, RADICADO N° 200134089001-2021-00242-00

Agustín Codazzi Cesar, Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y SS del Código General del Proceso. En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI -CESAR.

RESUELVE:

Librar orden de pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de DIGNA ALBA DE LA ROSA PRADO CALCETA, quien es mayor de edad, y vecina de esta ciudad, a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN", representado legalmente por TERESA EUGENIA PRADA GONZÁLEZ, igualmente mayor de edad vecina de Bucaramanga Santander, por las siguientes cantidades:

1º.- Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 1.400.000.00) correspondiente al valor del capital consignado en el pagare No. 112-0048003038138.

2º.- Por los intereses remuneratorios causados durante el plazo, desde la fecha de creación del título valor pagare No. 112-0048003038138, hasta la fecha de exigibilidad del mismo a la tasa máxima permitida por la ley.

3º.- Por los intereses moratorios desde el día 6 de Febrero de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima autorizada por la ley.

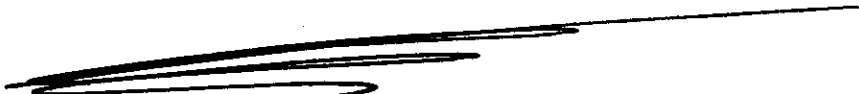
4º. - El despacho se abstiene de librar mandamiento ejecutivo por concepto de póliza de seguro y otros costos, toda vez que los mismos no se encuentran cuantificados en el Título Valor pagaré aportado como prueba de la obligación.

5º.- Por las costas y agencias en derecho que se causen.

Como quiera que la parte demandante informó bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección electrónica de la demandada, notifíquese personalmente este proveído a DIGNA ALBA DE LA ROSA PRADO CALCETA, conforme a lo consagrado en el art. 291 y SS del C.G.P.

Téngase al Doctor DAVID ÁLVAREZ CLAVIJO, como apoderado judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN", entidad demandante, en los términos expresados en el memorial poder conferido.

COPÍESE, RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALGEMIRO DÍAZ MAYA
Juez